

Sueldo mensual (salario base mensual)		Capital
Desde	10.368 a 11.449	175.000
Desde	12.450 a 14.459	200.000
Desde	12.420 a 14.469	250.000
Desde	14.470 a 16.634	300.000
Desde	16.635 a 19.654	350.000
Desde	19.655 a 22.175	400.000
Desde	22.176 a 25.000	450.000
Desde	25.001 a 27.920	500.000
Desde	27.921 a 32.392	550.000
Desde	32.393 a 36.222	600.000
Desde	36.223 a 41.894	650.000
Desde	41.895	700.000

ANEXO V

DOTACION DE BECAS A PAGAR EN EL CURSO 1.984/85

Núm.	Estudios	Centro de enseñanza	Clase de becas	Nueva dotación
1	E.G.B. (1 a 4)	Estad. y subv.	Externos	6.082'-'
2	E.G.B. (1 a 4)	Priv. s/ subv.	Externos	12.917'-'
3	E.G.B. (1 a 4)	Estad. y subv.	Internos	48.426'-'
4	E.G.B. (1 a 4)	Priv. s/ subv.	Internos	48.426'-'
5	E.G.B. (5 a 8)	Estad. y subv.	Externos	11.311'-'
6	E.G.B. (5 a 8)	Priv. s/ subv.	Externos	19.370'-'
7	E.G.B. (5 a 8)	Estad. y subv.	Internos	48.426'-'
8	E.G.B. (5 a 8)	Priv. s/ subv.	Internos	48.426'-'
9	Form. Prof. 1º Grado	Estad. y subv.	Externos	12.917'-'
10	Form. Prof. 1º Grado	Priv. s/ subv.	Externos	22.601'-'
11	Form. Prof. 1º Grado	Estad. y subv.	Internos	54.668'-'
12	Form. Prof. 1º Grado	Priv. s/ subv.	Internos	64.568'-'
13	Form. Prof. 2º Grado	Estad. y subv.	Externos	12.917'-'
14	Form. Prof. 2º Grado	Priv. s/ subv.	Externos	22.601'-'
15	Form. Prof. 2º Grado	Estad. y subv.	Internos	54.668'-'
16	Form. Prof. 2º Grado	Priv. s/ subv.	Internos	64.568'-'
17	S.U.P.	Estatales	Externos	12.917'-'
18	S.U.P.	Privados	Externos	22.601'-'
19	S.U.P.	Estatales	Internos	54.668'-'
20	S.U.P.	Privados	Internos	64.568'-'
21	C.O.U.	Estatales	Externos	16.164'-'
22	C.O.U.	Privados	Externos	25.827'-'
23	C.O.U.	Estatales	Internos	64.568'-'
24	C.O.U.	Privados	Internos	74.251'-'
25	Esc. Universitaria	Estatales	Externos	25.827'-'
26	Esc. Universitaria	Estatales	Internos	60.706'-'
27	Fac. Univ. y Esc. Tén. Sup.	Estatales	Externos	38.761'-'
28	Fac. Univ. y Esc. Tén. Sup.	Estatales	Internos	112.993'-'
29	Ayuda comedor			14.538'-'
30	Ayuda transporte			9.082'-'
31	Ayuda comedor y transporte			23.620'-'

9768 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Peláez Nieto y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1984 por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.278, promovido por don Manuel Peláez Nieto y otros, sobre cobertura de puestos en la Administración de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Manuel Peláez Nieto y los que se hacen constar en el encabezamiento de esta resolución promovido al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los

Derechos Fundamentales de las Personas, procede declarar la nulidad del artículo 10.2 de la Orden de 7 de junio de 1984, por conculcar el "Derecho de Igualdad"; todo ello con imposición de las costas originadas a la Administración por ser las mismas preceptivas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

9769 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Coronas Pueyo.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de mayo de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 751/1980, promovido por don José Coronas Pueyo sobre cese del recurrente como Jefe de Estudios y Profesor de la Escuela de Capacitación Social «Francisco Aguilar y Paz», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel Calvo Lambas, en nombre y representación del recurrente don José Coronas Pueyo, contra las resoluciones del Director del Instituto Nacional de Formación Cooperativa de 3 de marzo de 1980 y 14 de abril de 1980, que disponían el cese del recurrente como Jefe de Estudios y Profesor de la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores «Francisco Aguilar y Paz», debemos declarar y declaramos que son conformes al ordenamiento jurídico y en su virtud debemos declarar y declaramos su validez y plena eficacia jurídica; sin costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

9770 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Loroño Quinzanos.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1985 por la Audiencia Provincial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 17/1984, promovido por don Francisco Loroño Quinzanos, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 17 de 1984 interpuesto por el Procurador don Rafael Pineda Aranas, en nombre y representación de don Francisco Loroño Quinzanos, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 16 de noviembre de 1983, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Organismo de 8 de julio de 1983, adoptada en expediente de compatibilidad de actividades con el desempeño de la función pública, hemos de declarar y declaramos: 1.º La disconformidad a derecho de los actos administrativos recurridos; que, por tanto, debemos anular y anulamos. 2.º El reconocimiento a don Francisco Loroño Quinzanos del derecho de compatibilidad de la función pública como funcionario de la Escala Subalterna del Organismo Estatal Autónomo "Organización de Trabajos Portuarios", desempeñada por el recurrente con destino en la Gerencia Territorial de Vizcaya y la actividad como Auxiliar de Administración en la "Mancomunidad de Servicios Médicos de Empresa para los Estibadores Portuarios de Bilbao", con la limitación de que dicha actividad laboral concurrente habrá de desarrollarse con completa salvaguardia del horario que le haya sido fijado o en el futuro le fuere fijado para el desempeño de la función pública. 3.º Todo ello sin pronunciamiento condenatorio sobre las costas causadas en el proceso.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.